

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Delegaciones

MÁLAGA

Investigación 145/97

La Dirección General del Patrimonio del Estado ha ordenado, con fecha 27 de mayo de 1997, incoar expediente de investigación para determinar la propiedad presuntamente patrimonial de la siguiente finca rústica: Sita en término municipal de Coin (Málaga), paraje «Loma de los Ángeles», con superficie de 9,7603 hectáreas, identificada en el catastro como parcela número 160 del polígono 12 de dicho término municipal.

Quienes se consideren afectados por la presente investigación, pueden alegar, por escrito, cuanto estimen conveniente a su derecho, ante esta Delegación Provincial de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de esta publicación, con aportación o señalamiento de los documentos en que funden sus alegaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 22 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado (Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado», número 276, del 17).

Málaga, 9 de junio de 1997.—El Delegado provincial.—39.044.

Tribunales Económico- Administrativos Regionales

VALLADOLID

Relación de condonaciones de multas concedidas por este Tribunal, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1997, que se publican en el «Boletín Oficial del Estado», en virtud de lo establecido en el artículo 89 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según redacción dada por la Ley 10/1985, de 26 de abril

Número de reclamación, 37/531/95; reclamante, don F. Javier Sánchez Escribano; DNI/CIF, 7.752.119-A; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Número de reclamación, 37/532/95; reclamante, don F. Javier Sánchez Escribano; DNI/CIF, 7.752.119-A; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Número de reclamación, 37/533/95; reclamante, don F. Javier Sánchez Escribano; DNI/CIF, 7.752.119-A; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Número de reclamación, 37/534/95; reclamante, don F. Javier Sánchez Escribano; DNI/CIF, 7.752.119-A; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Número de reclamación, 37/535/95; reclamante, don F. Javier Sánchez Escribano; DNI/CIF, 7.752.119-A; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Número de reclamación, 37/536/95; reclamante, don F. Javier Sánchez Escribano; DNI/CIF, 7.752.119-A; fallo (porcentaje), 60 por 100.

Número de reclamación, 37/537/95; reclamante, don F. Javier Sánchez Escribano; DNI/CIF, 7.752.119-A; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Número de reclamación, 24/3.229/94; reclamante, don J. María Barrio de Miguel; DNI/CIF, 16.800.209; fallo (porcentaje), 50 por 100.

Número de reclamación, 24/8/95; reclamante, don Francisco García López; DNI/CIF, 10.010.061; fallo (porcentaje), 60 por 100.

Número de reclamación, 24/24/95; reclamante, doña María del Carmen Flórez Díez; DNI/CIF, 9.463.626-T; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Número de reclamación, 24/25/95; reclamante, doña María del Carmen Flórez Díez; DNI/CIF, 9.463.626-T; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Número de reclamación, 24/26/95; reclamante, doña María del Carmen Flórez Díez; DNI/CIF, 9.463.626-T; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Número de reclamación, 24/27/95; reclamante, doña María del Carmen Flórez Díez; DNI/CIF, 9.463.626-T; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Número de reclamación, 24/28/95; reclamante, don Antolín Toral Marcos; DNI/CIF, 9.467.848-J; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Número de reclamación, 24/29/95; reclamante, don Antolín Toral Marcos; DNI/CIF, 9.467.848-J; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Número de reclamación, 24/30/95; reclamante, don Antolín Toral Marcos; DNI/CIF, 9.467.848-J; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Número de reclamación, 24/31/95; reclamante, don Antolín Toral Marcos; DNI/CIF, 9.467.848-J; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Número de reclamación, 24/112/95; reclamante, don M. Eulogio Martínez Lobato; DNI/CIF, 9.677.271-K; fallo (porcentaje), 70 por 100.

Número de reclamación, 24/357/95; reclamante, don M. Eulogio Martínez Lobato; DNI/CIF, 9.677.271-K; fallo (porcentaje), 70 por 100.

Número de reclamación, 24/120/95; reclamante, doña Epifanía Hidalgo García; DNI/CIF, 71.604.750; fallo (porcentaje), 45 por 100.

Número de reclamación, 24/121/95; reclamante, doña Epifanía Hidalgo García; DNI/CIF, 71.604.750; fallo (porcentaje), 60 por 100.

Número de reclamación, 24/130/95; reclamante, doña María Elena Álvarez Benito; DNI/CIF, 9.763.824; fallo (porcentaje), 50 por 100.

Número de reclamación, 24/143/95; reclamante, doña María Carmelita Alonso Gordo; DNI/CIF, 9.719.234-D; fallo (porcentaje), 50 por 100.

Número de reclamación, 24/148/95; reclamante, «Maquinaria Hermanos Niera, Sociedad Limitada»; DNI/CIF, B-24.261.133; fallo (porcentaje), otros.

Número de reclamación, 24/549/95; reclamante, doña Rosa Lorenzana Pellitero; DNI/CIF, 71.390.176; fallo (porcentaje), 50 por 100.

Número de reclamación, 24/675/95; reclamante, don Francisco Abella Carballo; DNI/CIF, 9.958.614-M; fallo (porcentaje), 45 por 100.

Número de reclamación, 24/676/95; reclamante, don Francisco Abella Carballo; DNI/CIF, 9.958.614-M; fallo (porcentaje), 45 por 100.

Número de reclamación, 24/677/95; reclamante, don Francisco Abella Carballo; DNI/CIF, 9.958.614-M; fallo (porcentaje), 45 por 100.

Número de reclamación, 24/678/95; reclamante, don Francisco Abella Carballo; DNI/CIF, 9.958.614-M; fallo (porcentaje), 45 por 100.

Número de reclamación, 24/679/95; reclamante, don Francisco Abella Carballo; DNI/CIF, 9.958.614-M; fallo (porcentaje), 45 por 100.

Número de reclamación, 49/9/95; reclamante, «Cocinados Castilla, Sociedad Limitada»; DNI/CIF, B-49.132.335; fallo (porcentaje), 70 por 100.

Número de reclamación, 49/55/95; reclamante, «Cocinados Castilla, Sociedad Limitada»; DNI/CIF, B-49.132.335; fallo (porcentaje), 60 por 100.

Número de reclamación, 49/121/95; reclamante, «Áridos Fresno, Sociedad Limitada»; DNI/CIF, B-49.107.543; fallo (porcentaje), otros.

Número de reclamación, 49/248/95; reclamante, don Isidro Orejudo Manchado; DNI/CIF, 76.220.122; fallo (porcentaje), 20 por 100.

Valladolid, 20 de junio de 1997.—38.834-E.

MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcaciones de Carreteras

ASTURIAS

Convocatoria para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de la autovía del Cantábrico. Tramo: Villaviciosa-Venta del Pobre. Términos municipales de Villaviciosa y Colunga. Clave: 12-O-3290

El artículo 72 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), declaró genéricamente urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el Programa de Actuaciones Prioritarias de Carreteras, entre las cuales se encuentran las relativas a la autovía del Cantábrico. Resulta aplicable, por lo tanto, el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa (en lo sucesivo LEF), de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes de su Reglamento (REF), de 26 de abril de 1957.

Cumplimentado ya el trámite de publicación de la lista provisional de bienes y derechos afectados, y efectuadas las pertinentes correcciones, procede levantar las actas previas a la ocupación con sujeción a lo que dispone el artículo 52, regla 2.ª, de la LEF.

Por tanto, haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo 98 de la LEF, esta Demarcación convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, correspondientes a los bienes y derechos afectados por las obras de referencia, siguiendo el calendario que figura a continuación, sin perjuicio de notificar individualmente a los afectados conocidos. La publicación de la relación de interesados, bienes y derechos afectados, en este Boletín conforme establece el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación para los interesados que aparecen como desconocidos o de domicilio ignorado.

Al levantamiento de las actas previas deberán asistir los titulares de los bienes, derechos e intereses económicos, que constan en esta relación que se hará pública en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Villaviciosa y Colunga, personalmente o mediante representante autorizado, con los documentos que acrediten su personalidad (documento nacional de identidad y número de iden-

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con motivo de la notificación cursada por correo certificado a la Organización no Gubernamental «Centro de Estudios Salvador Allende», que no ha podido verificarse por desaparición de su sede social, habiendo devuelto el Servicio de Correos y Telégrafos al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, dicha notificación e ignorándose el paradero del destinatario de la misma y, por tanto, no siendo posible practicarla, por la presente, se comunica la puesta de manifiesto del procedimiento y la propuesta de resolución formulada en el expediente sancionador incoado a dicha Organización, por Resolución de la Dirección General del entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales de fecha 8 de febrero de 1996.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado», número 189, de 9 de agosto de 1993), se comunica al interesado don Fernando Arraño Oyarzun que podrá examinar el expediente sancionador que se instruye a «Centro de Estudios Salvador Allende», el cual le será puesto de manifiesto en el Servicio de Inspección y Ordenación Normativa del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, sito en la avenida de la Ilustración, sin número, con vuelta a la calle Ginzó de Limia, número 58, tercera planta (28029 Madrid), significándole el derecho que le asiste a solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente que estime convenientes; a tal fin se le concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la presente publicación para que puedan hacer uso de dicho derecho, así como formular las alegaciones que estime pertinentes ante este Instructor, dirigiendo los correspondientes escritos a la dirección reseñada anteriormente.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 19.1, se extracta a continuación la propuesta de resolución formulada por este Instructor, en fecha 9 de junio de 1997, de la cual podrá obtener copia completa, así como de la relación de documentos obrantes en el expediente, en el momento en que ejerza el derecho detallado en el párrafo anterior.

Propuesta de resolución

Imponer a la Asociación «Centro de Estudios Salvador Allende», las sanciones de multa de 4.000.000 de pesetas, y la pérdida durante un plazo de cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones públicas, previsto en el artículo 82.3 de la Ley General Presupuestaria, por la comisión de la infracción administrativa consistente en la falta de justificación del empleo, dado a los fondos recibidos tipificada en el artículo 82.1.d) de dicha Ley, como consecuencia de no haber presentado la justificación de los gastos efectuados ni la memoria justificativa de la aplicación de la subvención de 4.000.000 de pesetas, que se le concedió por resolución de la Dirección General del entonces Instituto Nacional de Servicios Sociales de fecha 22 de junio de 1993, vulnerando las disposiciones novena y décima de la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 23 de febrero de 1993, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos.

De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 82.3 de la Ley General Presupuestaria, la multa pecuniaria será independiente de la obli-

gación de reintegro del importe de la subvención. Responderá subsidiariamente de la sanción don Fernando Arraño Oyarzun, Presidente de la entidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.8 de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 9 de junio de 1997.—El Instructor, Pedro Calderín Fernández.—38.829-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Direcciones Provinciales

LA RIOJA

Solicitud de permisos de investigación

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación:

Número: 3.471; nombre: «Grávalos»; titular: Don José Luis Sanssegundo Pérez; recurso: Sección C), Rocas Industriales y otros; cuadrículas mineras: 150; términos municipales: Alfaro, Autol, Cervera de Rio, Alhama, Grávalos, Igea, Muro de Aguas, Quel y Villarroya, en la Comunidad de La Rioja y Fitero y Corella, en Navarra.

Número 3.472; nombre: «Antonio»; titular: Don Andoni Ajuria Larrea; recurso: Sección C), cuarzo; cuadrículas mineras: 76; términos municipales: Viniegra de Abajo, Ventrosa y Canales de la Sierra (La Rioja).

Habiendo sido admitidas definitivamente las solicitudes, se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Logroño, 19 de junio de 1997.—El Director provincial, Pedro Calatayud Fernández.—38.970.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederaciones Hidrográficas

DUERO

Concesión de 57 litros por segundo, del manantial «El Salidero», en Fuentidueña (Segovia), para abastecimiento de la Mancomunidad de La Churrería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285), de 27 de noviembre de 1992, por la presente comunicación se notifica (al no haber sido posible hacerlo, bien por desconocerse el último domicilio del interesado, o bien intentada ésta, no se ha podido practicar), el trámite de Vista y Audiencia correspondiente al expediente C-20.376-SG, cuyo contenido se reseña en el encabezamiento de la presente, significándoles que durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, que tienen a su disposición, el expediente de referencia en las oficinas de este organismo, sito en la calle Muro, número 5 de Valladolid, donde

tificación fiscal), y la titularidad de los bienes, derechos o intereses, así como el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (antigua contribución). Podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa. Las actas se levantarán en los locales de los Ayuntamientos respectivos, salvo que fuera conveniente practicar un nuevo reconocimiento en el propio terreno. En caso de incomparencia se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal según ordena el artículo 5 de la Ley expropiatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir en las relaciones indicadas, podrán formular todavía alegaciones por escrito ante esta Demarcación de Carreteras, sita en la plaza de España de Oviedo, número 3, a los únicos efectos de subsanar posibles errores que pudieran figurar en la relación que se publica hasta el momento del levantamiento de las actas. Se facilitará información sobre estas expropiaciones en los teléfonos (98) 525 12 11 y 525 18 33.

Ayuntamiento de Villaviciosa. Fecha: Del 14 al 17 de julio de 1997. Horario: De nueve a catorce horas y de dieciséis a diecinueve horas, y día 19 de julio de 1997, de nueve a catorce horas.

Ayuntamiento de Colunga. Fecha: Día 21 de julio de 1997. Horario: De nueve a catorce horas.

Oviedo, 26 de junio de 1997.—El Ingeniero Jefe.—40.215.

Organismo Autónomo Correos y Telégrafos

Edicto por el que se cita, llama y emplaza al funcionario de Clasificación y Reparto, A13TC-28096, don Ignacio Arriaga Rodríguez, adscrito al CCP Colón, de Barcelona, incurso en el expediente disciplinario SGP-117/97 y que se encuentra en ignorado paradero

Don Xabier Marzal i Salmador, perteneciente al grupo D. Instructor del expediente disciplinario SGP-117/97, que se sigue al funcionario don Ignacio Arriaga Rodríguez, A13TC-28.096, del grupo D, con destino en el CCP Colón, de la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Barcelona, actualmente en ignorado paradero

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, 60 y 61 de la LRJAP-PAC, mediante providencia de esta fecha, se ha acordado que por este mi primer edicto, se cita, llama y emplaza al indicado funcionario, actualmente en ignorado paradero; cuyo último domicilio lo tuvo, en calle Puigcerdá, número 269-271, primero, primera de Barcelona, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se persone ante esta Instrucción, en este Área de Informaciones y Expedientes, en horas de nueve a catorce, de lunes a viernes, en calle Fustería, sin número, puerta F, segunda planta, edificio de la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Barcelona, para proceder a notificarle el acuerdo de incoación del expediente, el de suspensión provisional sin percibo de haber alguno y oírle en declaración, apercibiéndole que de no atender este requerimiento proseguirán las actuaciones correspondientes, pudiéndole para el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber igualmente que este acto es de trámite y contra el mismo no cabe recurso.

Dado en Barcelona a 13 de junio de 1997.—El Instructor, Xabier Marzal i Salmador.—38.860-E.

podrá ser examinado por los propios interesados o sus representantes, legalmente acreditados.

Se significa que los interesados cuya notificación ha sido intentada, no pudiéndose practicar, resultan ser:

Doña Lucila Justo Pozas, con domicilio en Fuentidueña (Segovia).

Don José Alberto Martín Ramírez, con domicilio en Fuentidueña (Segovia).

Doña Ana Isabel Martín Ramírez, con domicilio en Fuentidueña (Segovia).

Don Andrés Hernando, con domicilio en Fuentidueña (Segovia).

Doña María Isabel Ramírez Benito, con domicilio en Fuentidueña (Segovia).

Doña Virginia Gómez Regidor, con domicilio en Laguna de Contreras (Segovia).

Doña María Lobo Poza, con domicilio en Aranda de Duero (Burgos).

Don Fernando Quintanilla, con domicilio en Fuenlabrada (Madrid).

Valladolid, 17 de junio de 1997.—El Presidente, Antonio J. Alonso Burgos.—39.040.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de la obra: «Sondeos de investigación/explotación para abastecimiento de Mijares I, II y III, término municipal de Onda», declarada de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación por el acuerdo del Gobierno valenciano de 27 de mayo de 1997

Lugar: Ayuntamiento de Onda.

Día: 15 de julio de 1997.

Hora: De diez a once treinta.

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Consejería, sita en la avenida Blasco Ibáñez, número 50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de la contribución, caso de ser exigible.

Se significa que el presente anuncio se publica a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Valencia, 27 de junio de 1997.—El Consejero, Luis Fernando Cartagena Travesedo.—40.316.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Consejería de Economía y Empleo

Orden 1452/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Sevilla la Nueva (Madrid)

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado

concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Sevilla la Nueva, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Sevilla la Nueva, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante un gasoducto procedente del término municipal de Navalcarnero. La reducción a la presión de distribución se realizará mediante tres estaciones de regulación y medida. La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 5.500 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 8,8 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia, de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 212.150.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio,

Esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Sevilla la Nueva.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973 y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 31 de agosto de 1998, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenderse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante Orden podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de mayo de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—38.898.

Orden 1453/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Chinchón (Madrid)

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Chinchón, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Chinchón, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante un gasoducto procedente del término municipal de Colmenar de Oreja. La reducción a la presión de distribución se realizará mediante tres estaciones de regulación y medida. La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 3.400 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 5,5 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia, de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 156.550.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio,

Esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Chinchón.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de sumi-

nistro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973 y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 31 de agosto de 1998, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenderse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste,

sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante Orden podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 24, a «Enagás, Sociedad Anónima» para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Chinchón, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de mayo de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—38.896.

Orden 1469/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid)

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Colmenar de Oreja, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Colmenar de Oreja, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante un gasoducto procedente del término municipal de Aranjuez. La reducción a la presión de distribución se realizará mediante cinco estaciones de regulación y medida. La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 4.750 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 7,6 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia, de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 421.300.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio,

Esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Colmenar de Oreja, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973 y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 31 de octubre de 1998, salvo causas justificadas motivadas por

permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenderse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles

gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante Orden podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo en Depósitos Fijos para su Consumo en Instalaciones Receptoras, Reglamentos Electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 24, a «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Colmenar de Oreja, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—38.914.

Orden 1474/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Villanueva del Pardillo (Madrid)

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Villanueva del Pardillo, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Colmenar de Oreja, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante un gasoducto procedente del término municipal de Majadahonda. La reducción a la presión de distribución se realizará mediante dos estaciones de regulación y medida. La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 1.500 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 4,8 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia, de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 160.750.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio,

Esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Villanueva del Pardillo, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Bo-

letin Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973 y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 31 de octubre de 1998, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones en el Reglamento General de aplicación, así como en el modelo de póliza anexa a éste, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
- La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante Orden podrá variar la cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público

de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo en Depósitos Fijos para su Consumo en Instalaciones Receptoras, Reglamentos Electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 24, a «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Villanueva del Pardillo, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de junio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—38.916.

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Dirección General de Suelo

Resolución por que se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa con motivo de la ejecución del denominado proyecto de «Duplicación de calzada de la carretera M-110. Tramo: Antigua N-I a enlace de La Moraleja. Clave 1-D-142», promovido por esta Consejería

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de junio de 1997, ha sido declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa con motivo de la ejecución del proyecto denominado «Duplicación de calzada de la carretera M-110. Tramo: Antigua N-I a enlace de La Moraleja. Clave 1-D-142».

En cumplimiento del citado acuerdo, esta Dirección General de Suelo ha resuelto convocar, los días 14 y 15 de julio de 1997, a los propietarios de las fincas afectadas por el mencionado proyecto, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en dos diarios de gran circulación de esta capital y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcobendas, para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, puntualizándose que la comparecencia habrá de realizarse en el Ayuntamiento de Alcobendas, aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas; sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estima conveniente por los interesados.

Para mayor información, puede examinarse el plano parcelario del proyecto en los locales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, calle Orense, número 60, de Madrid, o en el Ayuntamiento de Alcobendas.

Madrid, 20 de junio de 1997.—El Director general, José María Erenas Godin.—40.240.